



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 062-2014-TCE, que sigue **MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ**, en contra de **Junta Provincial Electoral Esmeraldas** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 062-2014-TCE

Quito, 24 de marzo de 2014, las 22h30.

ANTECEDENTES

Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día veinte de marzo de dos mil catorce a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, un expediente de veintisiete (27) fojas, remitido por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas mediante oficio No. 064 de 20 de marzo de 2014, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTÍZ**.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja veintinueve (29), consta que a la causa se le asignó el número: 062-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con providencia de 21 de marzo de 2014 a las 23h00, notificada en los días veintidós y veintitrés de marzo de 2014, conforme consta a foja (31), dispuso que la recurrente cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Con escrito de 24 de marzo de 2014 a las 15h53, presentado por la señora Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, se atiende la providencia arriba citada.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se **CONSIDERA:**

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: *“Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos: ...1 Recurso Ordinario de Apelación”*

El escrito propuesto por la compareciente hace referencia al Recurso Ordinario de Apelación previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia, en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisado que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora abogada Roberta Zambrano Ortiz, es candidata a Alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con el auspicio del partido político PRE, Listas 10, conforme consta de fojas (6), por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

- 1) **ADMITIR** a trámite el presente recurso ordinario de apelación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 2) Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 3) Notificar la presente providencia a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de diciembre y Bosmediano, de esta ciudad de Quito.
- 4) Publíquese la presente providencia en la página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Notifíquese a la recurrente en el correo electrónico nelsonabellucasmediba@hotmail.com.
- 6) Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 7) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignará la correspondiente casilla electoral y notificará en ella esta providencia.
- 8) Remítase el expediente en fotocopias a los despachos de los señores y señora jueces y jueza para el correspondiente análisis y estudio de la causa.

Notifíquese y cúmplase.- (f).- Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL